



ORDENANZA N° 30

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS  
DEL CEMENTERIO.**

ORDENANZA NÚMERO 30

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO.**

---

---

Fundamentación

**Artículo 1.** La presente exacción se establece de conformidad con el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

**Artículo 2.** El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios del cementerio, tanto en lo que respecta a la adjudicación o concesión de nichos, columbarios, panteones y sepulturas, como a los restantes servicios complementarios que se prestan en el cementerio para el cumplimiento de sus fines.

Sujeto pasivo

**Artículo 3.** Viene obligada al pago de la tasa correspondiente como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la adjudicación o prestación del servicio.

Base imponible

**Artículo 4.** La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con las cuantías señaladas en las tarifas de esta ordenanza.

Tarifas

**Artículo 5.** Las tarifas a aplicar serán las aprobadas por el Pleno Municipal.

Exenciones

**Artículo 6.** No devengarán tasas por derechos de conservación del cementerio, las sepulturas destinadas a enterramientos en la parte común, tanto en adultos como en párvulos.

**Artículo 7.** No se devengarán tasas por traspaso de sepulturas cuando el traspaso sea entre cónyuges o de padres a hijos.

Infracciones y sanciones

**Artículo 8.** En el supuesto de que el titular o derechohabiente del panteón, sepultura, capilla, nicho o columbario sujeto al pago de la exacción por derechos de mantenimiento y conservación del cementerio no hiciera efectivo el pago de la misma en la anualidad correspondiente, independientemente del procedimiento administrativo que proceda para el

cobro del débito, transcurridos cinco años de defecto del pago, se iniciará el expediente de reversión del panteón, sepultura, capilla, nicho o columbario al municipio.

**Artículo 9.** Para el resto de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

#### Disposición derogatoria

**Única.** Queda derogada la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de los servicios del cementerio” aprobada por el Pleno Municipal de 19 de Noviembre de 1985 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano.

#### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean de aplicación.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

### T A R I F A S

<b>1ª.- DERECHOS DE CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO:</b>	
a) Por una sepultura de tierra	7,13 euros
b) Por un panteón simple	7,13 euros
c) Por un panteón doble	14,73 euros
d) Por una capilla	49,83 euros
e) Por un nicho	2,74 euros
f) Por un columbario	1,36 euros
<b>2ª.- ASIGNACIÓN DE TERRENOS:</b>	
a) Concesión de terrenos para construcción de una sepultura simple .....	677,79 euros
b) Concesión de terrenos para construcción de una sepultura doble .....	1.701,87 euros
c) Si sobre el terreno cedido se edifican capillas, los precios reseñados anteriormente se incrementarán en un	100%
<b>3ª.- TRASPASOS DE TITULARIDAD DE SEPULTURAS:</b>	
a) Traspaso de titular en sepultura simple	38,01 euros
b) Traspaso de titular en sepultura doble	74,64 euros
c) Traspaso de titular en capillas	149,26 euros
d) Traspaso de titular de nicho	38,01 euros
e) Traspaso de titular de columbario	19,00 euros
<b>4ª.- TRASLADO DE CADÁVERES Y CENIZAS:</b>	
a) Traslado dentro del cementerio antes de los 5 años desde su inhumación	67,83 euros
b) Traslados dentro del cementerio pasados los 5 años desde su inhumación	55,95 euros
c) Los traslados de cadáveres que provengan de otras ciudades, devengarán las mismas tasas que los traslados dentro del cementerio.	
d) Traslados de cenizas dentro del cementerio o que provengan de otras ciudades .	39,59 euros
<b>5ª.- CONCESIONES:</b>	
a) Por cada nicho	501,48 euros
b) Por cada columbario	248,10 euros
<b>6ª.- PRORROGAS (de 15 años cada una):</b>	
a) Por cada nicho	501,48 euros
b) Por cada columbario	248,10 euros